

PONENCIA
CONSEJERA BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA

Datos del asunto.

Expediente RR/0263/2024.

Sujeto obligado: Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

Sesión ordinaria: veinticuatro de abril dos mil veinticuatro.

Solicitud de información.

El particular solicitó conocer si se han realizado adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, cuáles han sido estas y su justificación, esta información la requiero por año.

Respuesta del sujeto obligado.

El sujeto obligado le proporcionó un hipervínculo y una serie de pasos para búsqueda del documento.

Recurso de revisión.

El particular se inconformó respecto de la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Sentido del proyecto

Se **modifica** la respuesta brindada por el sujeto obligado, en razón de las consideraciones señaladas en el proyecto de resolución

RECURSO DE REVISIÓN:
RR/0263/2024.
SUJETO OBLIGADO: TITULAR DE
LA UNIDAD GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN.

CONSEJERA PONENTE: BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA.
PROYECTISTA: MÓNICA ELIZABETH PALOMO GUILLÉN.
REVISÓ: MELISSA GARCÍA VALLADARES.

Monterrey, Nuevo León. Resolución del Pleno del Instituto Estatal de
Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos
Personales, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada
veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente formado con motivo del recurso de
revisión número **RR/0263/2024**, interpuesto a través de la Plataforma
Nacional de Transparencia, en contra del **Titular de la Unidad General
de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo
León**, en su carácter de sujeto obligado.

ÍNDICE

I.- Glosario	pág. 1
II.- Resultando	pág. 2
a) Solicitud de información	pág. 2
b) Respuesta del sujeto obligado	pág. 2
c) Recurso de revisión: recepción y turno	pág. 2
d) Sustanciación	pág. 3
III.- Considerando	pág. 4
a) Legislación	pág. 4
b) Competencia	pág. 4
c) Legitimación	pág. 4
d) Oportunidad	pág. 5
e) Causales de improcedencia	pág. 6
f) Causales de sobreseimiento	pág. 6
g) Estudio de fondo	pág. 6
h) Efectos del fallo	pág. 10
IV.- Resuelve	pág. 12

I.- GLOSARIO

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y

INAI	Soberano de Nuevo León Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de la materia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León
Pleno	Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Promovente, recurrente, particular, solicitante	Persona que promueve el procedimiento de impugnación en materia de acceso a la información pública
PNT SIGEMI	Plataforma Nacional de Transparencia Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación
Sujeto obligado	Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León.

II.- RESULTANDO

a) Solicitud de información.

El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la parte promovente presentó a través de la PNT, una solicitud de información al sujeto obligado mediante la cual requirió lo siguiente:

“[...] requiero conocer si se han realizado adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, cuales han sido estas y su justificación, esta información la requiero por año, desde que tomo el cargo el Auditor [...].” (sic)

b) Respuesta del sujeto obligado.

El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta vía PNT a la solicitud de información manifestando, en lo medular, lo siguiente:

[...]La información de su interés se encuentra disponible para su consulta en el Portal de Internet de este Sujeto Obligado, a saber www.asenl.gob.mx, en la sección de transparencia, seleccionando Artículo 95 en el menú desplegable de esa sección, para posteriormente elegir la fracción XXII Trimestrales del gasto (B)[...]

c) Recurso de revisión: recepción y turno.

El veintinueve de enero del año dos mil veinticuatro, se tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto por la parte solicitante en contra del sujeto obligado, expresando medularmente lo siguiente:

[...] no me entregaron nada de información, me dan una liga general, misma que ya consulte con anterioridad y no se encuentra la información por ello lo solicite por este medio, y aun así no se me entrega, no solicite un documento

ad hoc, solicite información que tienen en sus archivos y deberían proporcionarla, espero que los consejeros velen por mi derecho de acceso a la información y que me sea entregado todo lo que solicite [...]

El referido medio de impugnación fue turnado el treinta de enero de dos mil veinticuatro por la Presidencia de este órgano garante a la Ponencia de la Consejera Brenda Lizeth González Lara, para su estudio y resolución, de conformidad con el artículo 175, fracción I, de la Ley de la materia¹.

d) Sustanciación.

El seis de febrero de dos mil veinticuatro, la Consejera Ponente admitió a trámite el presente recurso de revisión. Asimismo, por auto de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado no rindiendo su informe justificado.

A su vez, la Ponencia instructora ordenó dar vista a la parte recurrente para que dentro del plazo legal presentara las pruebas de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hubiere ejercido tal derecho, no obstante, de haber sido legalmente notificado para tal efecto.

Acto seguido, se fijó fecha para la audiencia conciliatoria prevista en el artículo 175, fracción III, de la Ley de la materia, señalándose las once horas del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, la cual no fue posible su desahogo ante la incomparecencia de las partes, tal y como se desprende del acta levantada en la fecha antes mencionada, la cual obra agregada a los autos que integran el expediente que en este acto se analiza.

Pasando a la etapa probatoria, el doce de marzo del año dos mil veinticuatro la Consejera Ponente calificó las pruebas ofrecidas por la parte recurrente, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho, mismas que no requirieron desahogo material por parte de

¹ **Artículo 175.** La Comisión resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente: I. Interpuesto el recurso de revisión, el Comisionado Presidente lo turnará al Comisionado ponente que corresponda, quien deberá proceder a su análisis para que acuerde su admisión o su desechamiento. [...].

este órgano; asimismo se concedió a las partes un plazo común de tres días para que alegaran lo que a su derecho conviniera; siendo que ninguna de las partes hizo uso de su derecho.

Agotada la instrucción, el diecinueve de abril del dos mil veinticuatro se ordenó poner el presente asunto, en estado de resolución, la cual ha llegado el momento de pronunciar con arreglo en los artículos 38, 44, tercer párrafo, 175, fracción VIII, y 176, de la Ley de la materia, sometiéndose a consideración del Pleno el presente proyecto de resolución, el cual se sustenta conforme a los siguientes:

III.- CONSIDERANDO

a) Legislación.

Serán aplicables al presente asunto las normas sustantivas y adjetivas de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León², vigentes a la fecha de la solicitud de información (trece de diciembre de dos mil veintitrés) y a la que se interpuso el recurso de revisión que nos ocupa (veintinueve de enero de dos mil veinticuatro), que corresponden a la reforma contenida en el Decreto 110, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil veintidós.

b) Competencia.

Este Pleno es competente para conocer sobre el presente recurso de revisión, en términos de los artículos 162, fracción III, de la Constitución Local³ y 1, 2, 3, 38, 54, fracciones II y IV, 167 y 168 de la Ley de la materia, por tratarse de un recurso de revisión interpuesto por un particular en contra de la actuación de un sujeto obligado en el ámbito local.

c) Legitimación.

Los particulares pueden promover recursos de revisión ante el Instituto

²https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-04-15

³https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf?2022-10-%201

o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud en contra de las resoluciones, acciones u omisiones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo de la Ley de la materia.

Por ende, tienen legitimación activa para promover el recurso de revisión los particulares que hubieren formulado alguna solicitud de información ante algún sujeto obligado. La legitimación pasiva, por su parte, se surte respecto de los sujetos obligados previstos en el artículo 3, fracción LI, de la Ley de la materia.

En el caso que nos ocupa, la parte recurrente cuenta con legitimación activa, ya que tiene la calidad de particular y acreditó haber presentado la solicitud de información ante el sujeto obligado, materia de la inconformidad; además de que existe identidad entre la particular recurrente y la particular solicitante de la información.

De igual manera, el sujeto obligado cuenta con legitimación pasiva, en términos del artículo 3, fracción LI, inciso a), de la Ley de la materia, toda vez que se trata de un organismo de fiscalización.

d) Oportunidad.

El artículo 167 de la Ley de la materia prevé que el recurso de revisión debe hacerse valer ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, de manera directa o por medios electrónicos, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación.

En el presente caso, el particular se inconforma con la respuesta brindada por el sujeto obligado, la cual le fue notificada el diecisiete de enero de dos mil veinticuatro. En tal virtud, el plazo de quince días para la interposición del medio de impugnación comenzó a computarse al día hábil siguiente, esto es, el dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, para concluir el ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

Consecuentemente, si el medio de impugnación se presentó el veintinueve de enero de dos mil veinticuatro, es por demás claro que interpuso dentro del plazo que señala la ley.

e) Causales de improcedencia.

Por tratarse de cuestiones de previo y especial pronunciamiento, se examinará si en este caso se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 180 de la ley de la materia.

Al respecto, se hace constar que el sujeto obligado no invocó la actualización de alguna causal de improcedencia, ni tampoco se advierte ninguna de oficio por esta este órgano garante.

f) Causales de sobreseimiento.

De las constancias que integran el presente asunto, tampoco se advierte la existencia de alguna causa de sobreseimiento⁴, en términos del artículo 181 de la Ley de la materia. Por ende, se procederá al estudio de fondo del recurso interpuesto.

g) Estudio de fondo.

En el presente caso, tenemos que la parte recurrente, inconforme con la respuesta brindada por el sujeto obligado, expresó como motivos de inconformidad **“la entrega de información que no corresponde con lo solicitado”**.

En virtud de lo anterior, se estima necesario señalar que el particular solicitó conocer si se han realizado adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, cuáles han sido estas y su justificación, esta información desglosada por año desde que tomo el cargo el auditor [...].

⁴ Registro digital: 223064, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Octava Época, Materias(s): Común, Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo VII, Mayo de 1991, página 302, Tipo: Aislada. “SOBRESEIMIENTO. IMPIDE ENTRAR A ANALIZAR EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO”. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/223064>

En respuesta, el sujeto obligado señaló que la información del interés se encuentra disponible para consulta en su Portal de Internet, siendo www.asenl.gob.mx en la sección de transparencia, seleccionando el artículo 95 en el menú desplegable de dicha sección para posteriormente elegir la fracción XXII, referente a trimestrales del gasto (B).

Por lo que esta Ponencia procederá a consultar la información de la forma en que la se describe para verificar si se contiene lo peticionado.

En principio, es importante establecer el período de tiempo, por el cual solicita la información el particular, es decir, desde que ocupó el cargo el Auditor [...], por lo que se trae a la vista el decreto número 36⁵, del catorce de diciembre de dos mil quince, expedido por la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, en el que se designa al C.P. [...] como Auditor General, de la Auditoría Superior del Estado, por un término de ocho años. Lo cual constituye un hecho notorio a la luz de lo dispuesto en el artículo 387 bis, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia.

Lo anterior, tiene su fundamento el siguiente criterio que es aplicable al caso en concreto y cuyo rubro indica: **“hecho notorio. lo constituyen los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes y, por ello, es válido que se invoquen de oficio para resolver un asunto en particular.”**⁶

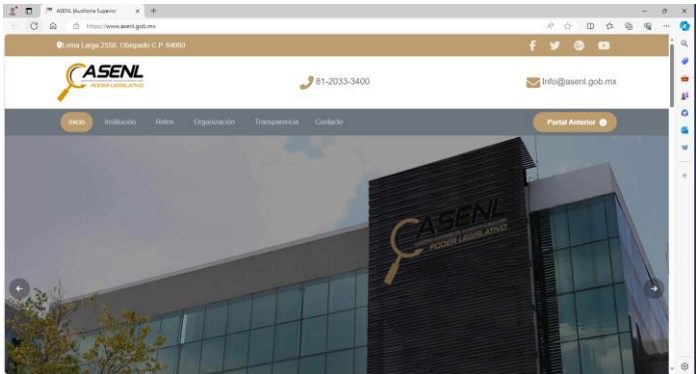
En virtud de lo anterior, es que la información que solicita el particular es del catorce de diciembre de dos mil quince, a la fecha en que sea contestada la solicitud de información, es decir, al diecisiete de enero

⁵ www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/74decreto036.pdf

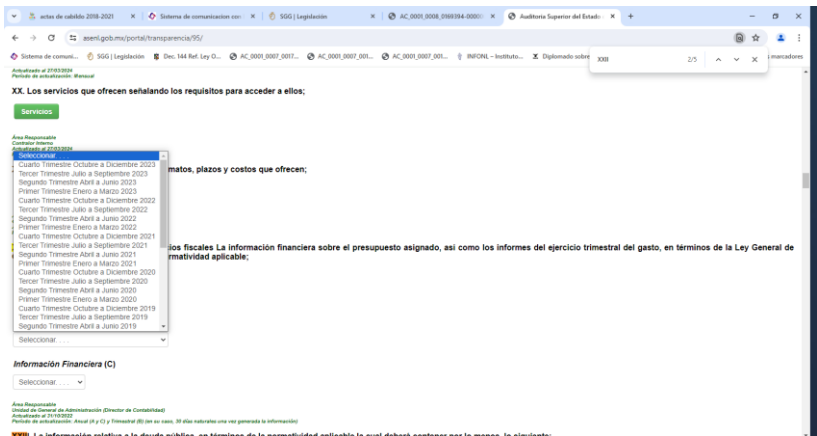
⁶ Época: Novena Época; Registro: 168124; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXIX, Enero de 2009; Materia(s): Común; Tesis: XX.2o. J/24; Página: 2470.

del dos mil veinticuatro.

En ese orden de ideas, al ingresar al hipervínculo proporcionado se desprende el portal de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, advirtiéndose por la Ponencia instructora la opción denominada “Portal anterior”, tal y como se muestra a continuación:



Posteriormente, al ingresar a la opción “portal anterior” y seguir los pasos proporcionados por el sujeto obligado, es decir, ingresar a la fracción XXII, inciso (b) del artículo 95, se despenden trimestrales del gasto del año dos mil quince al año dos mil veintitrés.



Luego, al ingresar a una de las opciones desplegadas se descarga de forma automática un documento de Excel en formato SIPOT que contiene la información relativa al presupuesto asignado, del cual es se pueden observar el presupuesto aprobado, ampliaciones/reducciones, modificaciones, devengado y pagado, según corresponda el caso, tal y como se muestra a continuación:

De la información proporcionada por el sujeto obligado se desprenden los informes de aplicación del presupuesto aprobado para los ejercicios comprendidos entre el año dos mil quince al dos mil veintitrés que presenta el sujeto obligado ante el Congreso del Estado de Nuevo León, así como la información solicitada relativa a las “adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, particularmente cuáles han sido estas y su justificación”, sin embargo, no se desprende **la justificación de las mismas.**

En ese sentido, cobra importancia traer a la vista lo establecido en el artículo 35 fracción IV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León⁷, el cual dispone que, corresponde al **Titular de la Unidad General de Administración**, proponer al Auditor General

las adecuaciones presupuestarias que se requieran para el óptimo aprovechamiento de los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado. Por lo que, se presume que el sujeto obligado pudiera contar la información petitionada por la parte recurrente, en términos del primer párrafo del numeral 19 de la Ley de Transparencia Estatal.

De igual forma, el artículo 18 de la Ley de la materia⁸, dispone que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

En consecuencia, se tiene que, con la información proporcionada por la autoridad, no se brinda acceso a lo solicitado por el ahora recurrente, y por tanto, se considera que no cumplió con el derecho de acceso a la información del particular, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud de información, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI citado en párrafos que anteceden, resultando **fundado** el agravio del particular relativo a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que esta Ponencia procede a hacer la declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

h) Efectos del fallo.

En aras de dar cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Federal y su correlativo de la Constitución Local y, además, considerando que la Ley de la materia tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública, esta Ponencia propone **modificar** la respuesta otorgada al solicitante por el sujeto obligado, a fin de que proporcione a la parte recurrente la información faltante, es decir, la justificación de las adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado

⁸<http://cotai.org.mx/descargas/mn/LEY%20DE%20TRANSPARENCIA%20Y%20ACCESO%20A%20LA%20INFORMACION%20PUBLICA%20DEL%20ESTADO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>

realizadas desde el catorce de diciembre de dos mil quince a la fecha de la solicitud de información pública.

Modalidad.

La información requerida deberá ponerse a disposición del recurrente en la modalidad solicitada, esto es, **de manera electrónica, a través de la PNT**, o bien, a través del correo electrónico proporcionado en autos, acorde con el último párrafo del artículo 176 de la ley de la materia.

En la inteligencia que, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Sirven de apoyo, las tesis de rubros: “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**”⁹ y “**FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE**”¹⁰.

Inexistencia

Ahora bien, en caso de que una vez realizada la búsqueda se advierta la inexistencia de la información objeto de estudio, el sujeto obligado deberá motivar tal circunstancia a través de su Comité de Transparencia, **cumpliendo con los parámetros establecidos en los artículos 163 y 164, de Ley que rige el actual asunto.**

Plazo para el cumplimiento.

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cabal cumplimiento a esta resolución y, dentro del mismo plazo, lo notifique al particular, acorde con la última parte del artículo 176 de la ley de la materia.

⁹ No. Registro: 208436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/208436>

¹⁰ No. Registro: 209986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/209986>

Se le requiere, asimismo, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que lo justifique, conforme al último párrafo del artículo 178 de la ley de la materia.

Queda **apercibido** el sujeto obligado, desde este momento, que, de no cumplir con lo anterior, se aplicarán en su contra las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en el artículo 189, fracción III, de la Ley de la materia, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

IV. RESUELVE:

PRIMERO. Se declara fundado el presente recurso de revisión, registrado bajo el expediente identificado como **RR/0263/2024**, interpuesto en contra del **Titular de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León**, en su carácter de sujeto obligado, en consecuencia;

SEGUNDO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos expuestos en la parte considerativa de esta resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de las partes que, una vez notificadas de esta determinación, de conformidad con el artículo 73, del reglamento interior de este órgano autónomo, la Consejera Ponente del presente asunto, juntamente con la **secretaría de cumplimientos**, o quien haga sus veces, adscrita a esta Ponencia, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

CUARTO. Notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo

ordenado en autos y, en su oportunidad, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió, en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por unanimidad de votos de los Consejeros **Brenda Lizeth González Lara**, presidenta, **Francisco Reynaldo Guajardo Martínez**, **María de los Ángeles Guzmán García**, y **María Teresa Treviño Fernández**, vocales, siendo ponente la primera de las mencionadas, así como el Licenciado **Bernardo Sierra Gómez**, Encargado de despacho; firmando al calce para constancia legal. Rúbrica.

Lic. Brenda Lizeth González Lara
Consejera Presidenta (ponente)

Lic. Francisco Reynaldo Guajardo Martínez
Consejero Vocal

Dra. María de los Ángeles Guzmán García
Consejera Vocal

Lic. Bernardo Sierra Gómez
Encargado de despacho

Lic. María Teresa Treviño Fernández

Consejera Vocal

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión número RR/0263/2024, emitida por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, que va en trece páginas.

ANEXO I

RESOLUCIÓN EN FORMATO DE LECTURA FÁCIL

Tú, solicitante, le pediste al sujeto obligado conocer si se han realizado adecuaciones presupuestarias en los recursos financieros asignados a la Auditoría Superior del Estado, cuáles han sido estas y su justificación, esta información la requiero por año.

Inconforme con la respuesta, decidiste promover este recurso de revisión para que nosotros, como Instituto de Transparencia, que verificáramos si su actuación fue o no correcta.

Lo revisamos y decidimos modificar la respuesta del sujeto obligado a fin de que te proporcione la información solicitada en la modalidad requerida.